



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 312 -2022/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 19 AGO 2022

VISTO El Informe N°182-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. N°. 2325702 y Reg. Exp. N° 1712382; Opinión Legal N°124-2022/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb y el Recurso de Apelación interpuesto por Nerida Yorita Izarra Tito;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el artículo 217° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del procedimiento Administrativo General, los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la ley, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, dichos recursos administrativos son los de reconsideración y apelación;

Que, el recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigir a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N°87-2022/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, de fecha 17 de mayo de 2022, la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna resuelve declarar improcedente el Recursos Administrativo de Reconsideración interpuesto por Nerida Yorita Izarra Tito en contra de la Resolución Directoral Sub Regional N°098-2022/GOB.REG.HVCA/GSRC /G, de fecha 12 de abril de 2022 que resuelve declarar improcedente la licencia sin goce de haberes de la servidora Nerida Yorita Izarra Tito;

Que, en ese sentido la recurrente el 09 de junio de 2022 presenta recurso de Apelación, presentación efectuada dentro del plazo legal teniendo como fundamento lo siguiente: a) La recurrente ha solicitado a la Red de Salud Castrovirreyna la renovación de su destaque, pedido que no ha sido atendido por lo que se solicitó licencia sin goce de remuneraciones hasta que se resuelva su pedido de destaque, b) En el mes de enero del presente año la recurrente ha hecho uso de vacaciones por espacio de 30 días, para luego solicitar licencia sin goce de remuneraciones a partir del 31 de enero del 2022, ello con la finalidad de no perjudicar sus labores, sin embargo, este pedido no fue atendido ni notificado con acto administrativo por la Red de Salud Castrovirreyna, sin embargo, no se efectuó el pago del mes de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

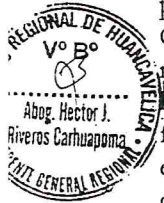
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 312 -2022/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 19 AGO 2022

febrero comunicándose de manera extraoficial que se otorgó a la recurrente licencia sin goce de haberes, demostrándose así una actuación de mala fe, c) En el mes de marzo la recurrente solicita licencia sin goce de remuneraciones por periodos breves, puesto que aún no se tenía conocimiento si se otorgaría la renovación del destaque solicitado, y además porque no existe acto administrativo como tal; d) Las solicitudes sin goce de remuneraciones se requirieron debido a la demora en respuesta a la petición de renovación de destaque, situación que es corroborada en los considerandos de la Resolución Directoral Sub Regional N°098-2022-GOB.REG.HVCA/OSRA/D, de fecha 12 de abril de 2022 en la que se advierte que las solicitudes presentadas por la recurrente fueron advertidos por la Oficina de Recursos Humanos del centro de labor de la recurrente, cumpliéndose así lo previsto en el artículo 115° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, en consecuencia la Oficina de Recursos Humanos debió analizar la petición formulada en atención a la referida norma y el RIS de la Institución; e) En consecuencia de todo lo referido la entidad no observó lo dispuesto en la Ley 27444 y su Reglamento vulnerándose así el Principio de Legalidad que dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, f) La recurrente indica que nunca tuvo intención de incurrir en error a la administración, teniendo una actuación de buena fe, por el contrario, la Oficina de Recursos Humanos al tener conocimiento de su petición debió encausar de oficio la atención de lo requerido, debido a que la recurrente desconocía el RIS, así también señala que no se le cuestionó el no haber socializado su pedido con su jefe inmediato, conforme consta en la Resolución Directoral Sub Regional N°030-2018/GSRC-HVCA/OSRA de fecha 23 de abril de 2018, en la que se le concede licencia sin goce de haber por 90 días; la que se le otorgó sin necesidad de contar con la conformidad de su petición por parte de su jefe inmediato o la de la Oficina de Recursos Humanos, g) Mediante Resolución Gerencial Sub Regional N°43-2022/GOB.REG.HVCA/GSRC/G de fecha 28 de marzo de 2022 de manera extraoficial puesto que nunca se le notificó a la recurrente; sin embargo, tomó conocimiento de la aprobación de su destaque y/o rotación del personal para el año fiscal 2022, h) Con fecha 01 de febrero de 2022 se reunió el comité de destaque declarándola procedente la renovación de destaque en el Hospital Provincial de Acobamba a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, hecho que no contrasta con la Resolución Gerencial Sub Regional N°43-2022/GOB.REG.HVCA/GSRC/G ya que se renueva hasta el mes de junio, por lo que advierte la presencia de vicios de nulidad de la referida resolución, i) La recurrente es personal nombrada de la Red de Salud Castrovirreyna y por motivos de unión familiar solicito a la comisión de destaque la evaluación del pedido de la recurrente la que demoró en ser atendida por lo que se requirió las licencia sin goce de remuneraciones que fueron aceptadas tácitamente, pero siendo desconocidas en la Resolución Gerencial Sub Regional N°43-2022/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, que solo reconoce el destaque de la recurrente desde el 01 de enero hasta junio del 2022 debido a no ajustarse a la realidad puesto que desde abril recién se hace efectivo el destaque requerido, por lo que no existe coherencia al denegar la petición formulada por la recurrente ya que por el contrario se le acumularía los tres meses adicionando hasta el mes de setiembre del 2022 como destacada en el Hospital Provincial de Acobamba, más aún porque desde la perspectiva jurídica debe reconocérsele el derecho obtenido a favor del trabajador "Indubio Pro Operario";

Que, estando a lo expuesto y habiendo analizado la Resolución Gerencial Sub Regional N°87-2022/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, de fecha 17 de mayo de 2022, esta fundamenta su improcedencia dado que la recurrente no ha observado el procedimiento regular que debe seguirse al momento de iniciar el trámite de licencia requerido, además que antes de originar el referido





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 312

-2022/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 19 AGO 2022

procedimiento, de manera unilateral la recurrente ha gozado de un licencia sin goce de haber y al término de esta recién gestiona la licencia referida, debe indicarse que la recurrente ha gozado de una licencia sin goce de haber sin tener pleno conocimiento si era factible puesto que no se cuenta con el pronunciamiento del jefe inmediato que efectúe un análisis de procedencia de la solicitud, además de realizar el análisis de la necesidad de la entidad y el perjuicio que generaría la licencia a los usuarios de la entidad;

Que, así también la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, está prevista en el artículo 115 del Reglamento de Decreto Legislativo N° 276, la cual puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio. Dicha licencia suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la misma. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes;

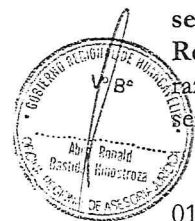
Que, el Decreto Legislativo N°276, en su artículo 24 sobre derechos de los servidores públicos de Carrera en su literal "e" contempla lo siguiente: "Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, **en la forma que determine el Reglamento**";

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM en su artículo 115 determina: "La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa días, en un período no mayor de un año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio";

Que, de lo anterior podemos indicar que la licencia sin goce de haber podrá ser otorgada hasta por noventa días de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio en la forma que determine el Reglamento;

Que, en el presente caso el Reglamento de los Servidores Civiles-RIS de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna en su artículo 69 sobre Licencia por motivos particulares señala que la licencia por motivos particulares, sin goce de remuneraciones, se podrá conceder hasta por un máximo de noventa días calendario, dependiendo de las necesidades del servicio. **Solo requiere conformidad del jefe inmediato si es hasta por quince días calendario, si es por un plazo mayor, requiere de la formalización de la Oficina de Recursos Humanos, mediante Resolución Autoritativa.** Por su parte el artículo 70 del referido reglamento refiere que el procedimiento para el inicio de licencia por motivos particulares **inicia de parte y su autorización está condicionada a las necesidades del servicio y a la autorización de su jefe inmediato, la que deberá ser comunicada a la Oficina de Recursos Humanos con anticipación de setenta y dos horas del inicio de la licencia salvo que por razones de urgencia, caso fortuito o fuerza mayor no pudieran comunicarse con anticipación al plazo señalado, debiéndose efectuar en un plazo no mayor de veinticuatro horas de iniciada;**

Que, mediante Opinión Legal N°124-2022/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb de fecha 01 de agosto de 2022, suscrita por el abogado Juan C. Carmona Bobadilla opina declarar infundado el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N°87-2022/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, de fecha 17 de mayo de 2022, en merito a la inobservancia de la recurrente del trámite establecido para la obtención de la licencia sin goce de haber;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 312 -2022/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 19 AGO 2022

Que, estando a lo expuesto, conviene en declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Nerida Yorita Izarra Tito debiendo darse por agotada la vía administrativa, conforme el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2017-JUS;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

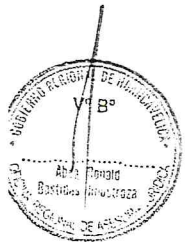
En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N°421-GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, Infundado el recurso de Apelación interpuesto por Nerida Yorita Izarra Tito en contra de la Resolución Gerencial Sub Regional N°87-2022/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, de fecha 17 de mayo de 2022, quedando agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, Red de Salud de Castrovirreyna e interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

H. Riveros
Abog. Héctor J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL

CGME/gem